



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MPM/CM

Huacrachuco, de 30 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN.**

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2024; Informe N° 127-2024-MPM/GM del 17 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 068-2024-MPM-OGAJ del 16 de diciembre del 2024, Informe N° 137-2024-MPM-GAT del 05 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, y la Ley de Reforma Ley N°28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". - Los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano del gobierno (...)" ; excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 11° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, a efectos del valor de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depredación por antigüedad y estado de conservación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, el pago del impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, de conformidad al artículo 13° del TUO de las Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, las municipalidades están facultados para establecer un monto mínimo en pagar por concepto de impuesto predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 8° de la mencionada norma Municipal, determina que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rurales, donde la recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se halla ubicado el predio; de la misma forma, el artículo 9° de la referida norma, establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, en el artículo 60° de la norma Municipal Tributaria, determina de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Subgerencia de Rentas mediante Informe N° 338-2024-MPM/GAT/SGR, propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece el cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial e importe de pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio del año fiscal 2025", la misma que a través de su informe técnico esta sustentando válidamente la necesidad de establecer el calendario de pago del impuesto predial dentro de la jurisdicción del distrito de Huacrachuco para el ejercicio fiscal 2025"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 068-2024-MPM-OGAJ del 16 de diciembre del 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Establece el cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial e importe de pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio del año fiscal 2025.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPORTE DE PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza Municipal que establece el Cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial e importe de pago mínimo del impuesto predial para el Ejercicio del Año Fiscal 2025"; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que para el periodo tributario 2025, el Impuesto Predial que deberá cancelar el contribuyente, será de acuerdo a las siguientes alternativas:

1. Pago al contado: Hasta el 28 de febrero de 2025
2. Pago Fraccionado:
 - a) Primera cuota: 28 de febrero de 2025
 - b) Segunda Cuota: 30 de mayo del 2025
 - c) Tercera Cuota: 29 de agosto del 2025



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

d) Cuarta Cuota: 28 de noviembre del 2025

Estas cuotas serán reajustadas por la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el INEI, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER el importe de pago del monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- INAFECTESE el pago del Impuesto Predial a los de propiedad de las instituciones comprendidas en el Art. 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; y su difusión a través del portal web de la Municipalidad Provincial de Marañón. (www.munimaranon.gob.pe).

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN

Abg. Aliardo Aguirre Lima
ALCALDE
DNI: 42063335